S.D.O.C. Nº 811/2020

Asunción, 5 de junio de 2020

Señor
Abog. Pablo Seitz Ortiz. Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Nos dirigimos a usted, en atención a la nota DNC N° 9316/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, referente al procedimiento con ID N° 347.711 correspondiente a la etapa de convenios modificatorios de la **"Locación de Inmueble Determinado N° 6/2018 para Asiento de la Guardería TICEI del Banco Nacional de Fomento".**

Al respecto, en atención a las observaciones señaladas por la Dirección de Normas y Control de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, procedemos a informar en lo pertinente cuanto sigue:

ASPECTOS OBSERVADOS

1. **Recordamos a la convocante que, la ampliación de montos debe basarse considerando las razones fundadas y explícitas (necesidades que atender), y no al simple fin de extender un contrato sin realizar las debidas diligencias para una convocatoria conforme a lo previsto en la normativa. Por lo expuesto, solicitamos a la convocante ampliar el Dictamen remitido, recordando que la sola transcripción de la normativa no lo justifica.**
   - Al respecto, en base a las justificaciones remitidas por la dependencia administradora del contrato, en relación al inmueble arrendado por parte del Banco Nacional de Fomento para el funcionamiento de la GUARDERIA TICEI - BNF, cabe señalar cuestiones relevantes que deben tomarse en cuenta para la renovación y/o vigencia y/o continuidad del contrato de alquiler correspondiente. Sobre dicho contexto, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ha dictado la RESOLUCION MTESS N° 519/18 de fecha 29 de octubre de 2018, POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ART. 134 DEL CODIGO DEL TRABAJO, EN CUANTO A LA OBLIGATORIEDAD DE LA IMPLEMENTACION DE GUARDERIAS, que en su parte resolutiva dice: 1° "ESTABLECER que la habilitación de guarderías serán en los establecimientos del lugar de trabajo o a través de empresas tercerizadas, cuya actividad sea la protección, atención y el cuidado de niños de cualquier edad y condición física o síquica en forma onerosa o gratuita. El empleador podrá optar pagar una suma de dinero al trabajador para dichos efectos", y; 2° "DISPONER que la habilitación de Guarderías, fuera de los establecimientos laborales, a cargo de empresas tercerizadas, contratadas por la empleadora, deberán contar con las siguientes documentaciones legales: Inscripción en el Registro Obrero Patronal del MTESS; Instituto de Previsión Social y resolución de habilitación del Ministerio de Educación y Ciencias". En esa tesitura, y a pesar de la suspensión de actividades escolares, el BNF está obligado a contar con una guardería, máxime aun que ante el constante cambio en las medidas y protocolos de seguridad por parte del Gobierno Nacional.
     En ese sentido, acotamos que para la ampliación del Contrato BNF-P Nº 363/2018 para "Asiento de la Guardería TICEI del Banco Nacional de Fomento"; el BNF como Entidad del Sector Público brinda a sus funcionarios la posibilidad de contar con un establecimiento adecuado donde dejar en custodia a sus hijos menores de edad mientras realizan su trabajo, para cuyo efecto el local ha sido especialmente acondicionado conforme a los requisitos exigidos por las normas vigentes en la materia, con el objetivo de ofrecer un espacio infantil digno para el bienestar y desarrollo pleno de los niños, precisándose en consecuencia la continuidad de la locación en forma ininterrumpida para dar seguridad y tranquilidad a los padres durante el cumplimiento de su jornada laboral en el Banco

2. **El Decreto N° 2992/2019 establece en su art. 174: "la celebración y ejecución de contratos en curso, que hayan sido adjudicados en virtud de un procedimiento de contratación se regirán por la legislación vigente al momento de la publicación de llamado en contratación". Por lo que la normativa a ser considerada para el presente proceso sigue siendo la Resolución 3136/18.**

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF Dir. Prog. Ejecución y Control Subgerencia Dptal. Operativa de Contrataciones

- La observación será tenida en cuenta en lo sucesivo para los siguientes procesos, ya que si bien se ha considerado lo previsto en el Artículo 63º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas – Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios", y en la Resolución DNCP Nº 5695/2019, se ha omitido consignar involuntariamente en su lugar la Resolución DNCP Nº 3136/2018.

3. **La normativa establece: Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP. Sin embargo, la convocante no se ajustó a dicho plazo.**
   - La observación será tenida en cuenta para próximas adendas.
4. **Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley Nº 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:**
   Constancia de Presentación de Declaración Jurada.
   "El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la finalización de la ejecución del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley Nº 6355/19".
   - Adoptamos las medidas correctivas del caso para la inclusión de dicha cláusula adicional en los próximos procesos.
5. **Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.**
   - Por Resolución Nº 2 inserta en el Acta 27 de fecha 7 de abril de 2020, del Directorio del Banco Nacional de Fomento se autoriza la modificación al Contrato BNF-P Nº 363/2018 de fecha 25 de abril de 2018.

Nos despedimos de usted muy atentamente.

SUBGERENCIA DPTAL. OPERATIVA DE CONTRATACIONES
División Programación, Ejecución y Control

JOSÉ EMILIO CUEVA MENDOZA
Encargado
Sección Control de Ejecución

JAVIER RODRIGO ESTECHE
Encargado de División
Programación, Ejecución y Control

CAROLINA AUADA DE GARDEL
Encargada de Despacho
Subgerencia Dptal. Operativa de Contrataciones